CONTRATANTE:	ALCALDÍA DE LETICIA
NIT.:	899.999.302-9
CONTRATISTA:	ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	7.546.762
VALOR DEL CONTRATO:	TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($327.189.000,00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del contrato es por 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la fecha de firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
OBJETO:	**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA) PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS DIFERENTES VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE LA ALCALDÍA, PARA LA ATENCIÓN DE LOS PROGRAMAS DEL PDM 2024-2027: GESTIÓN DEL ASEGURAMIENTO, FORTALECIMIENTO DE LA COBERTURA EDUCATIVA, CAPACIDADES OPERATIVAS PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS, PLANIFICACIÓN TURÍSTICA, PRODUCTIVIDAD Y**

	DESARROLLO DE LA ECONOMÍA URBANA Y RURAL, DESARROLLO SOCIAL, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, INCLUSIÓN SOCIAL Y PROTECCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE LETICIA, AMAZONAS, a cargo de la SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TIC

Entre los suscritos, a saber **ELQUIN JADRIAN UNI HEREDIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.201.073 de Leticia, en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LETICIA** NIT 899999302-9, cargo para la cual fue nombrado mediante acta de posesión No 027 del 29 de diciembre del año 2023, quien en adelante se denominara. **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 7.546.762, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato que se hace constar en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Secretaría de Desarrollo Social y TIC generó la necesidad de llevar a cabo el **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA) PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS DIFERENTES VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE LA ALCALDÍA, PARA LA ATENCIÓN DE LOS PROGRAMAS DEL PDM 2024-2027: GESTIÓN DEL ASEGURAMIENTO, FORTALECIMIENTO DE LA COBERTURA EDUCATIVA, CAPACIDADES OPERATIVAS PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS, PLANIFICACIÓN TURÍSTICA, PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO DE LA ECONOMÍA URBANA Y RURAL, DESARROLLO SOCIAL, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, INCLUSIÓN SOCIAL Y PROTECCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE LETICIA, AMAZONAS, a cargo de la SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TIC".** 2) Que la Secretaría Financiera de la Alcaldía, emitió el certificado de Disponibilidad Presupuestal 13 de enero de 2026. 3) Que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, los borradores del pliego de condiciones se publicaron en la página Web Colombia compra, pasados los cuales se publicó el original del pliego de condiciones definitivo, según consta en la página web de Colombia compra. 4) Que durante el término para presentar propuestas se presentó una (01) oferta, la cual fue verificada jurídica, financiera y técnicamente. 5) Que analizadas las evaluaciones efectuadas a oferta habilitada cumplió económicamente, el Comité Evaluador, recomendó adjudicar el proceso a ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 7.546.762, por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO

OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($327.189.000,00) M/CTE, por ser favorable para la Entidad, como consta en el Acta de adjudicación del proceso de selección SASI 003-2026. 6. Que las partes consideran necesario celebrar el presente contrato, con las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. - SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA) PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS DIFERENTES VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE LA ALCALDÍA, PARA LA ATENCIÓN DE LOS PROGRAMAS DEL PDM 2024-2027: GESTIÓN DEL ASEGURAMIENTO, FORTALECIMIENTO DE LA COBERTURA EDUCATIVA, CAPACIDADES OPERATIVAS PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS, PLANIFICACIÓN TURÍSTICA, PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO DE LA ECONOMÍA URBANA Y RURAL, DESARROLLO SOCIAL, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, INCLUSIÓN SOCIAL Y PROTECCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE LETICIA, AMAZONAS, a cargo de la SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TIC, prestará el servicio contratado conforme a las condiciones contenidas en los pliegos de condiciones definitivos, estudio de conveniencia y justificación de la necesidad y la oferta presentada, que forman parte integral del presente bilateral.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.- Para todos los efectos legales, administrativos y fiscales el valor del presente contrato es por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($327.189.000,00) M/CTE**

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.- La Alcaldía Municipal de Leticia - Amazonas, cancelará al consultor el valor del contrato de la siguiente manera:

El valor del contrato será pagado de la manera que se detalla a continuación:

El pago de la contratación que trata el presente estudio será de manera mensual, para los periodos que no correspondan a mensualidades completas, se cancelará la suma equivalente al suministro prestado durante el periodo a cancelar, proporcional al valor mensual pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y tras cumplir con el objeto contractual y especificaciones técnicas.

Dichos desembolsos se realizarán previa certificación del supervisor del contrato e informe por parte del contratista y el comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad

Social en Salud, Pensión y ARL en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional y de conformidad con las normas que regulan la materia.

Las facturas deberán reunir los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna.

El municipio de Leticia solo adquiere obligaciones con el proponente(s) favorecido(s) en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

Para la ejecución del contrato, el municipio de Leticia NO entregara al contratista adjudicatario de la contratación, valor alguno por concepto de “anticipo” o “pago anticipado”.

Tenga en cuenta que la forma de pago deberá tener congruencia con los anexos técnicos en los que este ítem se refiera

a. Acta de recibo (parcial o final) (o el que defina el contrato y el procedimiento para pagos) debidamente suscrito por el supervisor del contrato.

b. Acta de ingreso de los bienes al almacén. (cuando aplique)

c. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.

El pago respectivo se hará con sujeción a la programación anual de caja PAC de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley orgánica de presupuesto y sus decretos. Las sumas que la entidad contratante se obliga a pagar están sujetas a las apropiaciones presupuestales y a la situación de fondos del (PAC).

La entidad pagará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2024 de 2020.

Parágrafo 1. El contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993, Decreto Nacional 2353 de 2015, la Ley 789 de 2002, Ley 797 y 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y demás que las adicionen, reglamenten, complementen o modifiquen, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la mismas.

Parágrafo 2. El (los) pago (s) debe incluir los costos, gastos e impuestos a que haya lugar, así como la totalidad de los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista en relación con la suscripción, legalización y ejecución del contrato.

Parágrafo 3. En caso de que el Contratista, esté obligado a facturar electrónicamente, debe presentar la factura electrónica o documento equivalente, según lo establecido en el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 de 2020, en concordancia con la Resolución 165 de 2023 modificada por la Resolución 119 de 2024 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Parágrafo 4. El (los) pago (s) respectivo se hará con sujeción a la programación anual de caja PAC de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley orgánica de presupuesto y sus decretos. Las sumas que la entidad contratante se obliga a pagar están sujetas a las apropiaciones presupuestales

y a la situación de fondos del (PAC).

Parágrafo 5. El pago se realizará a través de la cuenta (ahorros o corriente) que disponga el contratista, acorde con la certificación expedida por la entidad financiera.

CLÁUSULA CUARTA.- CARGO PRESUPUESTAL.-

Para satisfacer esta necesidad la Secretaría Financiera Municipal de Leticia ha emitido el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 393 de fecha 13 de enero de 2026:

Fecha del CDP	No. Del CDP	Valor del CDP	Rubro Presupuestal
13/01/2026	393	$327.331.375	2.1.2.02.01.003.3331101.04.02.1.2.1.0.00
			2.3.2.02.02.008.3201002.83990.10.09.1.2.4.3.03
			2.3.2.02.02.009.4103050.91122.05.02.1.2.4.3.04
			2.3.2.02.01.000.1702034.2331999.08.01.1.2.4.3.03
			2.3.2.02.02.009.4501029.91116.09.04.1.2.3.1.19
			2.3.2.02.02.008.3502036.85560.08.0.9.1.2.3.2.09
			2.3.2.02.02.009.1903047.19.05.58.91122.05.02.1.2.3.2.28
			2.3.2.02.02.009.2201070.22.11.06.91122.06.01.1.2.4.1.03

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la fecha de firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA.-

A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, en los términos, condiciones y plazos establecidos.
- Ejecutar el contrato con eficiencia, eficacia, calidad y responsabilidad, conforme a los principios de la función administrativa y la contratación estatal.
- Acatar las instrucciones, lineamientos y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.
- Cumplir con la normatividad vigente aplicable al objeto contractual, especialmente en materia comercial, ambiental, de transporte y distribución de combustibles.
- Garantizar la afiliación y pago oportuno al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) del personal a su cargo, cuando aplique.

- Cumplir con las obligaciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones o incumplimientos.
- Mantener la confidencialidad de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato.
- Responder por los daños y perjuicios que cause a la entidad o a terceros con ocasión de la ejecución del contrato.
- Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas en el contrato, en los términos establecidos por la ley.
- No ceder el contrato sin la autorización previa y expresa de la entidad contratante.
- Atender oportunamente los requerimientos efectuados por la entidad contratante y los entes de control.
- Llevar registros, soportes y documentación que evidencien la correcta ejecución del contrato.
- Permitir y facilitar las labores de supervisión, seguimiento y control por parte de la entidad.
- Cumplir con las obligaciones tributarias, fiscales y parafiscales derivadas de la ejecución del contrato.
- Informar de manera inmediata cualquier situación que pueda afectar la ejecución del contrato.
- Suscribir oportunamente las actas que se deriven de la ejecución contractual (inicio, suspensión, reinicio, terminación, liquidación, entre otras).

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

- Suministrar combustible tipo ACPM y gasolina en forma continua, oportuna y de acuerdo con las necesidades de la entidad, garantizando la calidad y cantidad requerida.
- Garantizar que el combustible suministrado cumpla con las normas técnicas y de calidad vigentes en Colombia, expedidas por las autoridades competentes.
- Disponer de una estación de servicio habilitada y autorizada dentro del

perímetro urbano del municipio de Leticia, o en su defecto, garantizar mecanismos de suministro que aseguren la prestación del servicio.

- Implementar un sistema de control (vales, fichas, tarjetas electrónicas o similar) para el suministro de combustible, que permita identificar claramente:

 - ✓ Vehículo, maquinaria o equipo abastecido
 - ✓ Placa o identificación
 - ✓ Fecha y hora del suministro
 - ✓ Cantidad suministrada
 - ✓ Dependencia solicitante
- Suministrar el combustible únicamente a los vehículos, maquinaria y equipos previamente autorizados por el supervisor del contrato.
- Llevar un registro detallado y actualizado del suministro realizado, el cual deberá ser entregado periódicamente al supervisor del contrato.
- Garantizar atención prioritaria y disponibilidad permanente del servicio durante la ejecución del contrato. Abstenerse de suministrar combustible a terceros no autorizados o para fines diferentes a los establecidos en el objeto contractual.
- Presentar facturación mensual o según lo pactado, anexando los soportes correspondientes del suministro realizado debidamente firmados y autorizados.
- Cumplir con las normas ambientales, de seguridad industrial y manejo de sustancias peligrosas aplicables al almacenamiento y distribución de combustibles.
- Atender oportunamente los requerimientos, observaciones y recomendaciones realizadas por el supervisor del contrato.
- Garantizar precios acordes con los regulados por el Gobierno Nacional y mantenerlos actualizados conforme a la normatividad vigente.
- Informar de manera inmediata cualquier novedad que afecte la prestación del servicio.
- Mantener vigentes durante la ejecución del contrato los permisos, licencias y requisitos legales para la comercialización de combustibles.
- Responder por la calidad del combustible suministrado y asumir las consecuencias derivadas de posibles afectaciones a los vehículos o equipos por suministro defectuoso.

- Cumplir con las obligaciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) aplicables a su actividad.
- Garantizar la confidencialidad de la información relacionada con la operación del contrato.

C. **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.**

1. El MUNICIPIO brindará al CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo del objeto contratado.

2. Garantizar elementos y/o la información necesaria para el cumplimiento del objeto.

3. Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual.

4. Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA.

5. Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo.

Además, cumplir con lo definido en la ley 80 de 1993, ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

"1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3o. Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contra

CLÁUSULA SEPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA prestará Garantía Única a favor de la ALCALDÍA, que avalará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones surgidas de este contrato, para lo cual constituirá una garantía bancaria o póliza única, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma de este, expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que deberá amparar los siguientes riesgos:

Señale con una “X” los amparos a exigir:	
X	**Cumplimiento:** por el 1 0 % del valor del contrato, vigente por el plazo del contrato y 4 meses más. (No podrá ser inferior al 10% del valor del contrato, deberá cubrir las multas y la cláusula penal pecuniaria pactada. Debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. En el evento en que el valor del contrato sea superior a 1.000.000 SMMLV aplican las reglas establecidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del decreto reglamentario 1082 de 2015.)
X	**Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** por el 5 % del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN .- Las partes acuerdan que la Supervisión de la ejecución del presente contrato estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Institucional y TIC**,** quien tendrá las siguientes obligaciones: 1) Tener conocimiento completo y detallado del contrato a supervisar y de las especificaciones de la propuesta del Contratista; 2) Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del Contrato, de conformidad con la oferta presentada y las obligaciones contenidas en la Cláusula Séptima del presente documento; 3) Conceptuar e informar a la Oficina Asesora Jurídica sobre las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista; 4) Responder las peticiones o requerimientos del contratista en forma escrita y con copia a la Oficina Asesora Jurídica, en un lapso no mayor a tres (3) días hábiles cuando no requiera de un estudio detallado; si éste es necesario se responderá al contratista dentro del término ya indicado, informándole la fecha de la respuesta definitiva; 5) Informar a la Oficina Asesora Jurídica, sobre cualquier dificultad que se presente en la ejecución del contrato y recomendar las medidas que se puedan adoptar; 6) Informar a la Oficina Asesora Jurídica cualquier incumplimiento del contrato; 7) Presentar a la Oficina Asesora Jurídica los informes periódicos de la ejecución del contrato y el desarrollo de la interventoria y supervisión, especificando el cumplimiento de las obligaciones del supervisor, con la frecuencia que le sea señalada por la Oficina Asesora Jurídica.; 8) Al vencimiento del Contrato, calificar al contratista según su desempeño, en cualquiera de los siguientes rangos: excelente, bueno, regular o malo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- EL CONTRATISTA está en la obligación de atender los requerimientos que le haga el supervisor, los cuales deberán constar por escrito y estar acordes a lo pactado en el contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- El control de la ejecución del contrato por parte del interventor o supervisor no aminora en ningún momento la responsabilidad del CONTRATISTA, ni lo exime de las obligaciones adquiridas por el presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Procede la suspensión del contrato exclusivamente por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, mediante acta suscrita por las partes, previo informe del interventor o supervisor al Alcalde Municipal.

CLÁUSULA DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:.- Queda entendido que entre la ALCALDÍA y el personal empleado por EL CONTRATISTA para el desarrollo del presente contrato, no existirá vínculo laboral alguno, siendo de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que hubiere lugar respecto del personal mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:- EL CONTRATISTA se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar). Si llegare a incumplir con estas obligaciones LA ALCALDÍA le impondrá mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas mensuales equivalentes al 1% sobre el valor total del contrato, hasta que se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula, EL CONTRATISTA hará llegar al Supervisor, certificación mensual expedida por el revisor fiscal, si existe de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, del pago de los aportes mencionados. Igualmente para efectos de la legalización del contrato deberá hacer llegar la certificación de que trata el presente parágrafo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, la ALCALDIA procederá a declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo motivado (Ley 828 de 2003). **PARÁGRAFO TERCERO.-** El no pago por parte del CONTRATISTA, de las sanciones relacionadas con el sistema de

seguridad social integral, impuestas por el Ministerio de Protección Social, generará inhabilidad sobreviniente en el CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de la obligación principal, entendida ésta como el objeto del contrato o su pago total, la parte que incumpla pagará a la otra el equivalente al Diez (10%) por ciento del valor total del contrato; suma que podrá ser descontada al momento de efectuarse el último pago del contrato e independiente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:- El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en el artículo 127 de la Constitución y el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de LA ALCALDÍA y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, EL CONTRATISTA deberá informar a LA ALCALDÍA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato, quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas con el primer Contratista. LA ALCALDÍA se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por EL CONTRATISTA o en su defecto autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CADUCIDAD:- LA ALCALDÍA podrá declarar administrativamente la caducidad del presente contrato por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna de las obligaciones aquí previstas, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, salvo que se trate de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. La declaración de caducidad se hará por medio de resolución motivada expedida por la Alcaldía de Leticia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - REGULACIÓN JURÍDICA:- El presente contrato se rige por las disposiciones pertinentes contenidas en la Ley Comercial y Civil y al mismo tiempo se consideran incorporadas todas las formalidades y requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO.- Se prohíbe AL CONTRATISTA subcontratar o ceder el contrato a cualquier título, sin previa autorización escrita de la ALCALDÍA.

DÉCIMA SEPTIMA.- CONCILIACIÓN Y SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA.- Los contratantes convienen en someter las diferencias que surjan de este contrato a una audiencia de conciliación celebrada con intervención del Ministerio Público. Presentada la discrepancia cualquiera de las partes podrá solicitar la conciliación. Fracasada ésta, las acciones que dimanen del presente contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo quedan sujetas a la Ley Colombiana y a la jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. - Las partes convienen en incorporar al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO. Para efectos de la modificación e interpretación unilateral se procederá de la siguiente manera: presentada la causal legal de interpretación o modificación unilateral, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, LA ALCALDÍA invitará por escrito al CONTRATISTA para lograr un acuerdo en la interpretación o modificación correspondiente. Si dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes no hay acuerdo, se dejará constancia escrita de ello y la Entidad procederá a interpretar o modificar el contrato unilateralmente mediante acto administrativo motivado.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.- Los pagos a que se obliga LA ALCALDÍA por el presente contrato quedan subordinados a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC – por parte de la Dirección General del Tesoro y Crédito Público.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- RECLAMACIONES Y DERECHOS DE PETICIÓN: Cualquier reclamación, solicitud o derecho de petición que el contratista formule relacionada con el presente contrato, deberá dirigirse y radicarse en la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Leticia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, la ciudad de Leticia - Amazonas, y por consiguiente todas las discrepancias ocasionadas durante la ejecución del contrato, serán ventiladas ante el juez contractual de dicho domicilio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- MULTAS. En caso de retardo en el tiempo de entrega pactado para el suministro y los respectivos informes objeto del presente contrato por parte del CONTRATISTA, la ALCALDÍA podrá imponerle multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del contrato, por cada día de retardo, salvo que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probada por el contratista y aceptada por la Alcaldía. **PARÁGRAFO.-** Para la imposición de las multas de que trata está cláusula se seguirá el siguiente procedimiento: La Alcaldía solicitará por escrito al contratista explicación acerca de las causas del retardo, explicación que deberá presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Si el contratista no diere respuesta o está fuese insatisfactoria para la Alcaldía, está hará efectivas las multas mediante resolución motivada, que se hará por cortes mensuales, de acuerdo al pago pactado en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.

Para efectos de la liquidación, las partes elaborarán un acta en la cual se dejará constancia del estado final de ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de ellas, los pagos efectuados, los saldos a favor o en contra, así como las conciliaciones, ajustes y reconocimientos a que haya lugar.

En caso de que no se logre la liquidación de común acuerdo dentro del término señalado, la entidad estatal procederá a efectuar la liquidación unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

La liquidación del contrato será requisito para la terminación definitiva de las obligaciones contractuales, sin perjuicio de las acciones judiciales o reclamaciones que puedan derivarse con posterioridad.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- Este contrato se considera perfeccionado una vez suscrito por las partes y efectuado el respectivo registró presupuestal y para su ejecución se requerirá de la aprobación por parte de la Entidad de la Garantía Única. PARÁGRAFO.- Para la legalización del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a hacer llegar a la Oficina Asesora

Jurídica de la Entidad todos los documentos a que hubiere lugar, dentro de lo cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo. Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas.